



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE

Contumazá

Trabajemos Juntos



*"Año del Bicentenario de la Consolidación
de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las
Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"*

Resolución de Alcaldía N° 179-2024- MPC

Contumazá, 01 de octubre de 2024

VISTO: La Resolución de Gerencia Municipal N° 173-2024-GM/MPCTZA de fecha 26 de junio de 2024, la Resolución de Gerencia Municipal N° 198-2024/MPC-GM de fecha 7 de agosto de 2024, la Resolución de Gerencia Municipal N° 200-2024/MPC-GM de fecha 13 de agosto de 2024, el Acta N° 004-2024-MPC/CS-Declaratoria de nulidad de fecha 16 de septiembre de 2024, el Informe N° 003-2024-MPC/CS-AS009 de fecha 16 de septiembre de 2024, emitida por el Presidente del Comité de Selección, el Informe N° 0450-2024/MPC-GDTI-UFOyL de fecha 24 de septiembre de 2024, emitido por la Unidad de Obras y Liquidaciones, el Informe N° 1208-2024/MPC-GDTI de fecha 25 de septiembre de 2024, emitido por la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, el proveído de Gerencia Municipal de fecha 25 de septiembre de 2024, el Informe N° 0237-2024/MPC-OGAJ de fecha 30 de septiembre de 2024, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la **Constitución Política del Perú** modificado por Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, concordante con lo prescrito en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (**LOM**), los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante **Resolución de Gerencia Municipal N° 173-2024-GM/MPCTZA** de fecha **26 de junio de 2024**, se resolvió aprobar el Expediente de Contratación del Procedimiento de Selección mediante Adjudicación Simplificada N° 009-2024-MPC/C.S. Primera Convocatoria para la ejecución de la obra "Mejoramiento del Parque El Mirador La Ermita-Ciudad de Contumazá, Distrito de Contumazá, Provincia de Contumazá, Departamento de Cajamarca" con CUI N° 2512736, por el monto de S/. 697,783.11 (Seiscientos Noventa y Siete Mil Setecientos Ochenta y Tres con 11/100 soles), bajo la modalidad de Ejecución Presupuestaria Indirecta, por el sistema de contratación de suma alzada y por el plazo de ejecución de setenta y cinco (75) días calendario;

Que, a través de la **Resolución de Gerencia Municipal N° 198-2024/MPC-GM** de fecha **7 de agosto de 2024**, se resolvió designar a los miembros del Comité de Selección encargados de preparar, conducir y realizar el Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 009-2024-MPC/C. Primera Convocatoria para la ejecución de la obra "Mejoramiento del Parque El Mirador La Ermita-Ciudad de Contumazá, Distrito de Contumazá, Provincia de Contumazá, Departamento de Cajamarca" con CUI N° 2512736;

Que, con la **Resolución de Gerencia Municipal N° 200-2024/MPC-GM** de fecha **13 de agosto de 2024**, se resolvió aprobar las Bases Administrativas del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 009-2024-MPC/C.S-PRIMERA CONVOCATORIA, para la contratación de la persona Natural o Jurídica para la Ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL PARQUE EL MIRADOR LA ERMITA-CIUDAD DE CONTUMAZA, DISTRITO DE CONTUMAZÁ-PROVINCIA DE CONTUMAZÁ-DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA" CON CUI N° 2512736; así como se dispuso que las Bases Administrativas sean publicadas en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE);

Que, con el Acta N° 004-2024-MPC/CS-DECLARATORIA DE NULIDAD de fecha 16 de septiembre de 2024, los miembros del Comité de Selección para la conducción del Procedimiento de Selección: ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA 09-2024-MPC - PRIMERA CONVOCATORIA - EJECUCION DE LA OBRA MEJORAMIENTO DEL PARQUE EL MIRADOR LA ERMITA CIUDAD DE CONTUMAZA DEL DISTRITO DE CONTUMAZA PROVINCIA DE CONTUMAZA, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA, señalan lo siguiente:

"(...) se dio inicio a la reunión del Comité de Selección, para la conducción del Procedimiento de Selección: ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA 09-2024-MPC – PRIMERA CONVOCATORIA - EJECUCION DE LA OBRA MEJORAMIENTO DEL PARQUE EL MIRADOR LA ERMITA CIUDAD DE CONTUMAZA DEL DISTRITO DE CONTUMAZA PROVINCIA DE CONTUMAZA DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA, a fin de proceder con las etapas que corresponde de conformidad con el CRONOGRAMA establecido en el portal del SEACE.

Cronograma

Etapa	Fecha Inicio	Fecha Fin
Convocatoria	27/08/2024	27/08/2024
Registro de participantes (Electrónica)	28/08/2024 00:01:00	09/09/2024 23:59:00
Formulación de consultas y observaciones (Electrónica)	28/08/2024 00:01:00	02/09/2024 23:59:00
Absolución de consultas y observaciones (Electrónica)	05/09/2024	05/09/2024
Integración de las Bases	05/09/2024	05/09/2024
AUDITORIA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTUMAZA (CAJAMARCA / CONTUMAZA / CONTUMAZA)		
Presentación de ofertas (Electrónica)	10/09/2024 00:01:00	11/09/2024 23:59:00
Evaluación y calificación	12/09/2024	16/09/2024
SEACE - SISTEMA ELETRONICO DE CONTRATACIONES DEL ESTADO (CAJAMARCA / CONTUMAZA / CONTUMAZA)		
Otorgamiento de la Buena Pro	16/09/2024 08:30:00	16/09/2024
SEACE - SISTEMA ELETRONICO DE CONTRATACIONES DEL ESTADO (CAJAMARCA / CONTUMAZA / CONTUMAZA)		

Para lo cual se cuenta con el Cuórum suficiente, de conformidad con lo exigido por la norma, siendo los miembros participantes del presente Acto Administrativo:

MIEMBRO	NOMBRES Y APELLIDOS	CONDICIÓN	AREA USUARIA
PRESIDENTE	ADOLFO LORGIO MORALES MELENDEZ	TITULAR	UNIDAD DE LOGÍSTICA Y SERVICIOS GENERALES
1° MIEMBRO	LORD POMPEO AZAÑEDO ALCANTARA	TITULAR	GERENTE DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA
2° MIEMBRO	CINTYA MACIEL SALAZAR ROJAS	TITULAR	UNIDAD DE OBRAS Y LIQUIDACIONES

En virtud de lo expuesto, el Comité de Selección procede a la observancia de la publicación del Expediente Técnico en el Portal del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE para posteriormente dar inicio a la ETAPA DE ADMISIÓN, EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO.

En ese sentido, advierte que, al momento del PUBLICAR EL EXPEDIENTE TECNICO DE OBRA SE HA OMITIDO LA PUBLICACIÓN DEL PRESUPUESTO DE OBRA (Que contiene el Desagregado de partidas y Metrados), lo cual representa ERROR MATERIAL y una causal de NULIDAD, de conformidad con lo estipulado con el numeral 145.3 del artículo 145 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que precisa:

"Cuando la Entidad advierta posibles vicios de nulidad del contrato, corre traslado a las partes para que se pronuncien en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles".

En este sentido, este Comité de Selección advierte que, tras lo expuesto, se estaría vulnerando los Principio de Publicidad, debido a que al no contarse con la información completa hace imposible poder reconocer y dar cumplimiento a las reglas de juego, además, vulnera también el principio de Libre Concurrencia, es decir, que no todos los postores podrían participar del proceso en cuestión al no contar con la información relevante, así mismo, también se estaría vulnerando el principio de Transparencia, los mismos que representan pilares fundamentales para el debido proceso de convocatoria, de conformidad con los establecido en los literales a), c) y d) del artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado. Además de lo dispuesto en el numeral 16.3 del artículo 16 de la citada Ley:



El reglamento establece mecanismos que pueden utilizar las Entidades para la difusión de sus necesidades, con la finalidad de contar con mayor información para poder optimizar los requerimientos.

Así mismo, este Comité de Selección, deja constancia que a pesar de la revisión del contenido mínimo de las Ofertas publicadas por cada uno de los postores que participan del presente proceso de selección, no es factible dar continuidad a la Etapa de ADMISIÓN DE OFERTAS, debido a que no se cuenta con la publicación de información mínima necesaria para una adecuada conducción del presente proceso.

Por lo expuesto, este Comité de Selección, dentro de sus atribuciones actúa en forma colegiada y con absoluta autonomía en la toma de decisiones, por las cuales determina la **DECLARATORIA DE NULIDAD DE OFICIO** para el proceso de selección **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA 09-2024-MPC- PRIMERA CONVOCATORIA - EJECUCION DE LA OBRA MEJORAMIENTO DEL PARQUE EL MIRADOR LA ERMITA CIUDAD DE CONTUMAZA DEL DISTRITO DE CONTUMAZA PROVINCIA DE CONTUMAZA DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA con CUI N° 2512736**. Recomendando que se debería retrotraer a la etapa de efectuar la adopción de las medidas correctivas respecto de la debida publicación del **EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA**, esto es **RETROTRAER** a la etapa de la Publicación de los Actos Preparativos y posterior convocatoria (...);

Que, con el Informe N° 003-2024-MPC/CS-AS009 de fecha 16 de septiembre de 2024, el Presidente del Comité de Selección remite a la Gerencia Municipal el Acta N° 004-2024-MPC/CS-DECLARATORIA DE NULIDAD de fecha 16 de septiembre de 2024 y demás actuados mencionando que:



" (...) vista las condiciones mínimas requeridas para la conducción del proceso de selección: **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA 09-2024-MPC-PRIMERA CONVOCATORIA-EJECUCION DE LA OBRA MEJORAMIENTO DEL PARQUE EL MIRADOR LA ERMITA CIUDAD DE CONTUMAZA DEL DISTRITO DE CONTUMAZA PROVINCIA DE CONTUMAZA DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA**, el Comité de Selección determina la condición de **NULIDAD** debido a que en la **PUBLICACION DE EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA** Desagregado de partidas y Metrados), lo cual representa un **ERROR MATERIAL** y una causal de **NULIDAD**, de conformidad con lo estipulado con el numeral 145.3 del artículo 145 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (...)"

Que, por medio del Informe N° 361-2024-MPC/ULYSG de fecha 19 de septiembre de 2024, el Jefe de la Unidad Funcional de Logística y Servicios Generales, informa a la Gerencia Municipal, lo siguiente:



" (...) procedemos a informar, que (...) en la carga de información en el portal del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado -SEACE, referente al **EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA DE LA EJECUCION DE LA OBRA MEJORAMIENTO DEL PARQUE EL MIRADOR LA ERMITA CIUDAD DE CONTUMAZA DEL DISTRITO DE CONTUMAZA PROVINCIA DE CONTUMAZA DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA**, se ha **OMITIDO LA PUBLICACIÓN DEL PRESUPUESTO DE OBRA** (Que contiene el Desagregado de partidas y metrados), lo cual tal como lo expresa el Comité de Selección vulnera los principios que rigen las contrataciones públicas, tal como lo expresa el artículo 2° de la Ley N° 30225-Ley de Contrataciones del Estado, en su párrafo segundo:

"Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones"

Por lo expuesto, precisamos que este hecho representa un **ERROR MATERIAL** y que no altera o afecta la información que corresponde al **EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN**, por lo que cumplimos con informar a su despacho, a fin de que se continúe con el procedimiento administrativo correspondiente y posteriormente se emita el Acto Resolutivo que corresponde para este fin (...):

Que, con el Informe N° 0450-2024/MPC-GDTI-UFOyL de fecha 24 de septiembre de 2024, la Unidad de Obras y Liquidaciones, informa a la Gerencia Municipal, dentro de sus **CONCLUSIONES** lo siguiente:

"5.1 La Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, con su unidad Funcional de Obras y Liquidaciones cumplió con alcanzar la información necesaria para seguir los procedimientos administrativos que corresponden a la convocatoria del proceso de selección de la adjudicación Simplificada N° 009-2024-MPC/C.S. PRIMERA CONVOCATORIA, (...), los cuales advierten en el ACTA N° 004-2024-MPC/CS-DECLARATORIA DE NULIDAD porque:

Al momento de **PUBLICAR EL EXPEDIENTE TECNICO DE OBRA SE HA OMITIDO LA PUBLICACIÓN DEL PRESUPUESTO DE OBRA** (Que contiene el Desagregado de partidas y Metrados), lo cual representa **ERROR MATERIAL** y una causal de **NULIDAD** de conformidad con lo estipulado con el numeral 145.3 del artículo 145 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado (...);

Que, con el Informe N° 1208-2024/MPC-GDTI de fecha 25 de septiembre de 2024, la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, informa a la Gerencia Municipal, dentro de sus **CONCLUSIONES** que:

"5.1 En Conclusión, la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura determina que el área de logística y servicios generales al momento de publicar el expediente técnico de obra en el sistema del SEACE ha omitido la publicación del presupuesto de obra"



Y en consecuencia RECOMIENDA:

"6.1 Que se continúe con los procedimientos correspondientes a fin que se pueda realizar una nueva convocatoria en el menor tiempo posible (...);"

Que, en mérito al TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (TUO de la Ley N°27444), el sub numeral 1.1 del artículo V del Título Preliminar señala, que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, de conformidad con la Dirección Técnico Normativa (DTN) en su Opinión N° 224-2019/DTN, precisó que el TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (TUO de la LCE), tiene por **finalidad** conforme a su artículo 1°:

"...establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos y promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones del Estado, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitiendo el cumplimiento de los fines públicos.

En ese sentido, **el proceso de contratación que se emplee y las decisiones que se adopten en ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de las Entidades, garantizando la satisfacción de los fines públicos, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.**

Bajo tales consideraciones, las Entidades pueden emplear los mecanismos de contratación que resulten más idóneos para atender sus necesidades, de manera oportuna y eficiente, conforme a las reglas establecidas en la normativa de contrataciones del Estado",

Que, el TUO de la LCE, ha establecido en su artículo 8° numeral 8.1. Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:

"a) **El Titular de la Entidad**, que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras";

Concordante con su numeral 8.2 que establece:

"El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. **La declaración de nulidad de oficio** y la aprobación de las contrataciones directas **no pueden ser objeto de delegación**, salvo lo dispuesto en el reglamento";

Que, del mismo modo, el artículo 44° numeral 44.1, 44.2 y 44.3 del TUO de la LCE dispone en relación a la -Declaratoria de Nulidad- que:

"El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, **contravengan las normas legales**, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, **por las mismas causales previstas en el párrafo anterior**, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, (...)

La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona **la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar**";

Que, así también, la Resolución N° 0517-2017-TCE-S4, emitida por Tribunal de contrataciones del Estado prescribe lo siguiente:

"(...) la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades, en el ámbito de la contratación pública, una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera viciar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de contrataciones. Eso implica que la anulación del acto administrativo puede encontrarse motivada en la propia acción, positiva u omisiva, de la Administración o en la que otros participantes del procedimiento, siempre que dicha actuación afecte la decisión final tomada por la administración";

Que, asimismo, Luigi V. SANTY CABRERA¹, en torno a la nulidad ha precisado lo siguiente:

"La declaración de nulidad en el marco de un proceso de contratación no solo determina la inexistencia del acto que se realizó incumpliendo los requisitos y formalidades previstos por la normativa de contrataciones del Estado, sino también la inexistencia de los actos y etapas posteriores a este.

... La nulidad constituye una herramienta que permite al titular de la entidad sanear el proceso de selección cuando, durante su tramitación, se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos o etapas posteriores a este, permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del proceso de selección";

Que el TUO de la Ley N° 27444, según lo previsto en su "artículo 10°.- Causales de Nulidad, precisa que son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1.- La **contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias**, 2) El defecto o la omisión, de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto (...);

Que, asimismo, según lo establecido en el artículo 213° del TUO de la Ley N° 27444 - Nulidad de Oficio, en su inciso 213.1 señala: "En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales";

Que, de acuerdo a lo antes mencionado, se evidencia que la **normativa de contrataciones del Estado otorga al Titular de la Entidad, la potestad de declarar la nulidad de oficio de un procedimiento de selección hasta antes de la celebración del contrato, siempre que** (i) hayan sido dictados por órganos incompetentes; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable;

Que, la nulidad constituye una herramienta que permite al Titular de la Entidad sanear el procedimiento de selección cuando durante su tramitación se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a este, permitiendo revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección;

Que, en ese entender se colige que, teniendo en consideración los hechos informados por los miembros del Comité de Selección en el Acta N° 004-2024-MPC/CS del 16 de septiembre de 2024, a lo informado por el Presidente del Comité de Selección en su Informe N° 003-2024-MPC/CS-AS009, como lo informado por la Unidad de Logística y Servicios Generales mediante Informe Técnico N° 361-2024-MPCIULySG, a lo informado por la Unidad

¹ SANTY CABRERA, Luigi V. "La nulidad del contrato en la contratación pública. A propósito de la nueva Ley de Contrataciones del Estado" En: Administración Pública & Control N° 21, Gaceta Jurídica, Lima septiembre 2015. P. 37

de Obras y Liquidaciones a través del Informe N° 0450-2024/MPC-GDTI-UOOyL del 24 de septiembre de 2024 y a lo informado por la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura a través del Informe N° 1208-2024/MPC-GDTI del 25 de septiembre de 2024; la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 0237-2024/MPC-OGAJ del 30 de septiembre de 2024, OPINA que es **PROCEDENTE DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD** del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 009-2024-MPC/C.S-PRIMERA CONVOCATORIA, para la contratación de la persona Natural o Jurídica para la Ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL PARQUE EL MIRADOR LA ERMITA-CIUDAD DE CONTUMAZÁ, DISTRITO DE CONTUMAZA-PROVINCIA DE CONTUMAZÁ-DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA" CON CUI N° 2512736, en razón de que se ha advertido **vulneración** de los **Principios de Transparencia, Competencia y Libertad de concurrencia**, contemplados en el literal a), c) y e) del artículo 2° del TUO de la LCE; así tenemos que, en relación al **Principio de Transparencia**, no se implementó mecanismos que permitieran el acceso por parte de postores a la información sobre el presupuesto de obra (que contiene el Desagregado de partidas y metrados); sobre el **Principio de Libre Concurrencia y Competencia**, en el procedimiento de selección, al no ser incluida la información señalada, se restringió la más amplia, objetiva e imparcial concurrencia, pluralidad y participación de postores, determinándose de esta manera que las decisiones de la entidad durante el desarrollo del procedimiento de selección no se sustentaron, en los principios de transparencia, competencia y libertad de concurrencia que rigen en las contrataciones con el estado, los mismos que, conforme al artículo 2° de la ley, sirven de criterio interpretativo e integrador para poder aplicar adecuadamente la normativa en contrataciones públicas; debiendo **retrotraerse el procedimiento a la etapa de la publicación de los actos preparatorios y posterior convocatoria**. Y sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, se debe remitir copias de todo lo actuado a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, a fin de que se deslinden responsabilidades con relación al vicio que ha generado la nulidad;

Que, conforme con las consideraciones expuestas y estando a lo dispuesto por las normas legales citadas, así como dentro de las facultades atribuidas por el numeral 6, del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 y con las facultades y atribuciones de que esta investido el Despacho de Alcaldía:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 009-2024-MPC/C.S-PRIMERA CONVOCATORIA, para la contratación de la persona Natural o Jurídica para la Ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL PARQUE EL MIRADOR LA ERMITA-CIUDAD DE CONTUMAZÁ, DISTRITO DE CONTUMAZÁ-PROVINCIA DE CONTUMAZÁ-DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA" CON CUI N° 2512736, **bajo la causal de contravenir las normas legales** (Normatividad Vigente en Materia de Contrataciones del Estado según lo previsto en el artículo 44° numeral 44.1 y 44.2 del TUO de la LCE), ello de conformidad a los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente informe.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que se RETROTRAIGA el procedimiento de selección hasta el momento en que se produjo el vicio, esto es, a la etapa de la publicación de los actos preparatorios y posterior convocatoria.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la Unidad Funcional de Secretaría General **NOTIFIQUE** la presente Resolución a la Oficina General de Administración, para que en cumplimiento de sus funciones realice las acciones que considere pertinentes a fin que se cumpla con **notificar** en el SEACE la resolución correspondiente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE

Contumazá

Trabajemos Juntos...

"Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"



ARTÍCULO CUARTO. – DISPONER que la Unidad Funcional de Secretaría General **NOTIFIQUE** el acto resolutivo al Comité de Selección, encargado de conducir el Procedimiento de Selección.

ARTÍCULO QUINTO. – DISPONER que la Unidad Funcional de Secretaría General **REMITA** copia de la resolución y de todo lo actuado a la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Provincial de Contumazá, con la finalidad de que se determine si existe responsabilidad administrativa en quienes intervinieron en el procedimiento declarado nulo, en concordancia con lo establecido en el artículo 9° numeral 9.1 y artículo 44° numeral 44.3 del TUO de la LCE.

ARTICULO SEXTO.- DISPONER que la Unidad de Tecnologías de la Información, **PUBLIQUE** la presente Resolución en la sede digital de la Municipalidad Provincial de Contumazá (www.municontumaza.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
CONTUMAZA
Mg. Enrico Edin Cedrón León
ALCALDE